

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Primero (01) de junio de dos mil veinte (2020)

Demandante	ARRENDAMIENTOS LAS TORRES LDA
Demandado	DILLAN DIAZ BETRAN y DAGOBERTO DE JESUS ACOSTA BARRIOS
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2019-00644
Interlocutorio	Nº 495
Asunto	Termina proceso por pago de la obligación SIN auto que ordena seguir adelante la ejecución

De conformidad con el escrito que antecede, signado por el apoderado de la parte actora, solicitando se declare terminado el proceso por pago TOTAL de la obligación y como la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETANDO la terminación del proceso ejecutivo incoado por **ARRENDAMIENTOS LAS TORRES** LTDA en contra de DILLAN STIVEN DIAZ BELTRAN y DAGOBERTO DE JESÙS ACOSTA BARRIOS por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares peticionadas.

TERCERO: Se ordena la entrega de los oficios de desembargo al apoderado de la parte demandante, de acuerdo a lo manifestado en el escrito de terminación.

TERCERO: De los dineros que se encuentran consignados dentro del proceso abreviado Restitución de Inmueble de Arrendado bajo el radicado 2018-1395, entréguese a la parte demandante la suma \$ 6'680.863 en virtud de lo manifestado en el escrito de terminación, toda vez que para la fecha de radicación del memorial de terminación esos eran los dineros consignados. Las demás sumas de dinero depositadas serán devueltas a quien se le hicieron las retenciones.

CUARTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación de demandas pendientes por resolver.

QUINTO: Siguiendo las disposiciones del artículo 119 del Código General del Proceso, no se acepta la renuncia términos, por cuanto la solicitud no fue suscrita por todas las partes

NOTIFÍQUESE

Original firmado

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____048_____ Hoy_02 de junio de 2020 _ a las 8:00 A.M. ____Original Firmado _____ SECRETARIA</p>
--